

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 03 de noviembre de 2021, reunidas las partes profesionales integrantes del Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Mag. Maite Ciarniello, Dra. Carolina Vianes y Dr. Nelson Díaz; **por el Sector Empresarial:** Dr. Raul Damonte y Sr. Ruben Casavalle; y **por el Sector Trabajador:** Sres: Federico Barrios y Fernando Ferreira; y los Delegados en el **Subgrupo 06 "Molinos de Trigo, Harina, Fécula, Sal y Fábrica de Raciones Balanceadas" Capítulo 02 "Fábrica de Raciones Balanceadas".** **Delegados del sector Empresarial:** Matías Ferrés y Bruno Rava, asistidos por el Dr. Roberto Falchetti y **Delegados de los Trabajadores:** Juan Carlos Fernández, Pedro Rodríguez, Carlos Espíndola y Carlos Garré asistidos por el Sr. Dante Tortosa y por la Dra. Jacqueline Vergés.

DEJAN CONSTANCIA QUE:

PRIMERO: Antecedentes. Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 06, "Molinos de Trigo, Harina, Fécula, Sal y Fábrica de Raciones Balanceadas" Capítulo 02 "Fábrica de Raciones Balanceadas", luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, no han arribado a un acuerdo. Por lo dicho, se convocó a este Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación de salarios para el Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 06, "Molinos de Trigo, Harina, Fécula, Sal y Fábrica de Raciones Balanceadas" Capítulo 02 "Fábrica de Raciones Balanceadas", a efectos de proceder a la votación del mismo, el que se consigna a continuación:

PROPUESTA DE VOTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: La presente resolución abarcará el período comprendido entre el 1ero. de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales en las siguientes oportunidades: 1ero. de julio de 2021, 1ero. de enero de 2022, 1ero. de julio de 2022 y 1ero. de enero de 2023.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas de la presente resolución tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature at the bottom.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top.

TERCERO: Ajustes salariales.

Las partes declaran que según surge como resultado de la ronda de Consejo de Salarios anterior, existió en el sector una pérdida de salario real del 4,20 %. En la presente resolución de Consejo de Salarios, y según surge de los ajustes dispuestos, de la pérdida acaecida, se recuperará el 1,6 %.

3.1) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2021. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2021 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2021 un ajuste de **2,5 %** producto de la suma de los siguientes ítems: a) **1,8 %** por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2021 y b) **0,7 %** de recuperación.

3.2) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2022. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2021 un ajuste de **3,5 %** por concepto de parte de la inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2022. Se deja constancia que la inflación esperada de dicho semestre es de **3,7 %**.

3.3) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2022. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2022 un ajuste de **3,1 %** producto de la suma de los siguientes ítems: a) **2 %** por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2022 y b) **1,1 %** por concepto de recuperación.

3.4) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2023. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2023 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2022 un ajuste de **3 %** por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2023.

3.5) Correctivo final de Inflación: Al final de vigencia de la resolución (al 1° de julio de 2023) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2023 y la inflación esperada otorgada en el mismo período, condicionado a lo siguiente:

De acuerdo a la información que será aportada por la Unidad Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, si en el sector se registrare más del 98 % de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 100 % del correctivo final de inflación.

Si en el sector se registrare entre el 96 % y el 98 % de los cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 80 % del correctivo final de inflación.

Si en el sector se registrare menos del 96 % de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 60 % del correctivo final de inflación. En todos los casos, el monto restante que no se otorgue con respecto al total del correctivo final de inflación, se registrará y se diferirá para la siguiente ronda salarial.

Los salarios superiores a \$ 110.000 nominales, a junio de 2023, serán objeto de ajuste final, unicamente, por la proporción del salario menor a \$ 110.000.

CUARTO: Salarios mínimos por categorías. En aplicación de lo dispuesto en la cláusula 3.1, los salarios mínimos por categoría en oportunidad de cada ajuste, serán los siguientes:

Categorías	01/Julio/2021	01/Enero/2022	01/Julio/2022	01/Enero/2023
	Jornal	Jornal	Jornal	Jornal
Peón común	1.031,27 \$	1.067,36 \$	1.100,45 \$	1.133,46 \$
Sereno	1.085,10 \$	1.123,08 \$	1.157,89 \$	1.192,63 \$
Peón práctico o zafral	1.095,86 \$	1.134,21 \$	1.169,37 \$	1.204,45 \$
Mezclador	1.100,25 \$	1.138,76 \$	1.174,06 \$	1.209,28 \$
Electricista	1.207,95 \$	1.250,23 \$	1.288,98 \$	1.327,65 \$
Chofer autoelevador autopropulsado	1.083,35 \$	1.121,26 \$	1.156,02 \$	1.190,70 \$
Chofer menos de 7.000 kg.	1.083,35 \$	1.121,26 \$	1.156,02 \$	1.190,70 \$
Chofer más de 7.000 kg.	1.235,41 \$	1.278,65 \$	1.318,28 \$	1.357,83 \$
Presero, foguista	1.252,28 \$	1.296,11 \$	1.336,29 \$	1.376,38 \$
Mecánico	1.228,18 \$	1.271,16 \$	1.310,57 \$	1.349,88 \$
Capataz	1.250,07 \$	1.293,82 \$	1.333,93 \$	1.373,95 \$
Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual
Auxiliar administrativo de 2º	24.010,16 \$	24.850,52 \$	25.620,88 \$	26.389,51 \$
Auxiliar administrativo de 1º	28.002,31 \$	28.982,39 \$	29.880,85 \$	30.777,27 \$

QUINTO: En este estado se procede a votar resultando aprobada la propuesta del Poder Ejecutivo con el voto conforme de este y el sector Empleador. El sector Trabajador vota en contra de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo.

Para constancia, se otorgan y suscriben seis ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

16/06
Federacion
Fernando Forzaris

Jun
9
Dante Torres

Carlos Espinola
Yvile Lionniello
MTSS

Julio
Miss

Dr. Nelson Diaz